



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 49-2024

Guatemala, 9 de abril de 2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el territorio de la República se divide para su administración en departamentos y estos en municipios; y que el gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, que deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que este.

CONSIDERANDO

Que es necesario viabilizar la convocatoria y trabajo de los integrantes del Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural, cuando concurren los supuestos de ausencia temporal o definitiva del Gobernador Departamental Titular y Suplente, establecidos en el artículo 42 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, por lo que es procedente reformar el Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Acuerdo Gubernativo Número 461-2002 del Vicepresidente de la República en funciones de la Presidencia, de fecha 29 de noviembre de 2002.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir la siguiente,

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 461-2002 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2002

Artículo 1. Se reforma el artículo 40, el cual queda así:

“ARTÍCULO 40. Atribuciones de la Secretaría. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, como miembro del Consejo, a cargo de la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- Desarrollar las actividades propias de la Secretaría.
- Redactar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- Coordinar la Unidad Técnica Departamental.
- Conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, asesorar al Consejo, sobre cuales necesidades prioritizadas en los Consejos Municipales de Desarrollo deben integrar los planes departamentales, proponiéndolas a la Presidencia para su conocimiento y posterior discusión y aprobación.
- Realizar acciones adicionales dentro del ámbito de la Secretaría, que le requiera la presidencia del Consejo respectivo.
- Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Departamental de Desarrollo en ausencia temporal o definitiva del Gobernador titular o del Gobernador suplente.”

Artículo 2. Publicación. Por ser de estricto interés del Estado, la publicación de este Acuerdo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

BERNARDO AREVALO DE LEÓN

Francisco José Jiménez Irungaray
Ministro de Gobernación

Jonathan Kiril Thomas Méndez Zelsig
Ministro de Finanzas Públicas

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-322-2024)-10-abril



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO MINISTERIAL No. 340-2024

Guatemala, 18 de marzo de 2024

LA MINISTRA DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los Ministros de Estado, tendrán la función de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias del Ministerio a su cargo y deberán dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de Acuerdo Gubernativo número 3169, de fecha veintinueve de agosto del año mil novecientos setenta y cinco, fue creado el Consejo Nacional Filatélico, para asesorar al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y a la Dirección General de Correos y Telégrafos, en lo referente a la actividad filatélica nacional e impulsar el turismo nacional y extranjero.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 incisos a), c) y m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

Acuerdo Ministerial de Integración del Consejo Nacional Filatélico

Artículo 1. Se integra el Consejo Nacional Filatélico con las personas siguientes:

Como delegado del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la Directora General de la Dirección General de Correos y Telégrafos de Guatemala, Licenciada María José Fernández Moreno de Ruíz.

Como delegado del Ministerio de Finanzas Públicas y en calidad de Secretario del Consejo, Licenciado Carlos Alfredo Dubón Quiñonez.

Como delegado de la Asociación Filatélica de Guatemala, el Presidente de la misma, Licenciado Manuel Estuardo Soto Díaz.

Como connotado filatelista designado por la Asociación Filatélica de Guatemala, Licenciado Guillermo Efraín Cifuentes Enríquez.

Como delegado de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, Doctor Jorge Antonio Ortega Gaytán.

Artículo 2. Las personas nombradas desempeñarán sus labores ad-honorem.

Artículo 3. El presente Acuerdo, deroga el Acuerdo Ministerial número 1418-2022 de fecha 12 de septiembre de 2022 emitido por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 4. El presente Acuerdo, empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

Jazmín de la Vega
Ministra de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

David Soler Munguía
Viceministro de Comunicaciones
Ministerio de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda



(295866-2)-10-abril